



-----VOLUMEN SEXAGESIMO CUARTO-----

-----NUMERO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO-----

EN LA HEROICA CIUDAD DE VERACRUZ, siendo las once horas del --  
dia cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete, an-  
te mí, Licenciada EVANGELINA BACA DE MONTIEL, Notario Público,  
Titular de la Notaría Número TREINTA Y DOS de esta Demarcación  
Notarial, comparecieron los señores OCTAVIO OCHOA GONZALEZ, HU  
GO MORA YEPEZ, RICARDO LUIS MORA YEPEZ, OSCAR LUIS CRUZ YEPEZ--  
y WILLEBALDO BLANCO GONZALEZ, por su propio derecho.-----

Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir -  
una Sociedad Mercantil de la especie de las Anónimas de Capi--  
tal Variable a cuyo efecto, otorgan las siguientes:-----

-----C L A U S U L A S-----

PRIMERA.-Los comparecientes señores OCTAVIO OCHOA GONZALEZ, HU  
GO MORA YEPEZ, RICARDO LUIS MORA YEPEZ, OSCAR LUIS CRUZ YEPEZ--  
y WILLEBALDO BLANCO GONZALEZ, forman y constituyen una Socie--  
dad Mercantil de la especie de las Anónimas y de Capital Varia  
ble, que será regida por la Ley General de Sociedades Mercanti  
les y demás disposiciones o Leyes Mexicanas que le sean aplica  
bles.-----

SEGUNDA.-La Sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES Y REPARACIO  
NES DEL SUR" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o simplemen  
te seguida de sus abreviaturas S.A. DE C.V.-----

TERCERA.-El domicilio de la Sociedad será COATZACOALCOS, VERA  
CRUZ, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias--  
en otros lugares del País o del extranjero, sin que por ello se  
entienda cambiado dicho domicilio.-----

CUARTA.-La Sociedad tendrá una duración de NOVENTA Y NUEVE --  
años contados a partir de la fecha en que se firme la presente  
escritura.-----

QUINTA.-El objeto Social será: A).-Comprar, vender, arrendar,--  
subarrendar y permutar bienes inmuebles urbanos que estén cons

*Evangelina Baca de Montiel*



titulados por terrenos o por edificios o cualquier otra clase de construcciones, realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones edificaciones y urbanizaciones, para venderlos, arrendarlos o permutarlos, -- así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título materiales de construcción.--B).--Suministrar, dar, o tomar en arrendamiento, vender, adquirir, poseer, permutar, gravar, dar en garantía, transmitir la propiedad o posesión y en general negociar con toda clase de bienes muebles.--C).--Prestar, recibir o contratar servicios contables, administrativos, técnicos consultivos y de asesoría, así como la celebración de los Contratos o convenios para la realización de estos fines.-----D).--Promover, construir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo genero de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales o comerciales de servicio, o de cualquier otra índole nacional así como participar en su administración o liquidación.-----E).--Adquirir, enajenar y en general negociar con todo tipo de Acciones, partes sociales y de cualquier título o valor que la Ley permite.-----F).--Establecer sucursales, agencias y representaciones, ser agente o representante y actuar como comisionista, mediador o distribuidor de toda clase de empresas.-----G).--Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar cualquier título o valor permitido por la Ley.-----H).--Establecer, arrendar administrar o en general adquirir por cualquier título, talleres, expendios, bodegas y fábricas.-----I).--Obtener o conceder prestamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de Títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por tercero.-----J).--Obtener, adquirir, utilizar, disponer y otorgar por cualquier título, patentes, cer-



Lic. Evangelina Baca de Montiel

NOTARIO PUBLICO No. 32  
H. VERACRUZ, VER.



tificados, de invención, marcas, nombres comerciales, opo...  
 preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo...  
 de actividades.---K).--Llevar a cabo por cuenta propia o de --  
 terceros, servicios de transporte de todo tipo, previo cumpli-  
 miento de los requisitos legales.---L).--Llevar a cabo todos --  
 los demás actos de comercio a que pueda dedicarse en los térmi-  
 nos de la Ley, una sociedad mercantil mexicana.---La sociedad  
 no realizará actos de intermediación habitual en los mercados--  
 financieros mediante los cuales obtenga recursos del público --  
 destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia  
 o ajena.-----  
 SEXTA.--El Capital de la Sociedad es variable, El Capital mínimo  
 fijo es de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, representado-  
 por Quinientas Acciones Ordinarias Nominativas, con valor nomi-  
 nal de MIL PESOS MONEDA NACIONAL cada una, totalmente suscritas  
 y pagadas.-----  
 SEPTIMA.--El capital máximo es ilimitado.--Las acciones represen-  
 tativas de la parte variable del Capital podrán ser emitidas --  
 por simple acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, --  
 sin que por ello implique modificación de los estatutos de la  
 sociedad.--Mediante los mismos requisitos podrá disminuir el ca-  
 pital de la Sociedad dentro de la parte variable.--Todas las --  
 acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tene-  
 dores.--Los Certificados provisionales o Títulos definitivos que  
 representen las acciones, deberán llevar todos los requisitos --  
 establecidos en el artículo Ciento veinticinco de la Ley Gene-  
 ral de Sociedades Mercantiles; podrá amparar una o más acciones  
 y serán firmados por el Administrador Unico o gerente general.--  
 OCTAVA.--Cada aumento o disminución del capital mínimo fijo será  
 decretado por una asamblea Extraordinaria de accionistas.--Todo-  
 aumento o disminución del Capital en su parte variable, será --  
 decretado por una asamblea Ordinaria de accionistas, con suje-

*Evangelina Baca de Montiel*



ción a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a falta de resolución expresa de la asamblea que haya decretado un aumento o disminución de la parte variable del capital, la asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador Unico o el Consejo de Administración, podrán determinar el tiempo y la forma en que deberá hacerse la suscripción, pago o amortización procedente según el caso.

NOVENA.-En caso de aumento del capital, los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir las acciones que representen dichos aumentos en proporción al número de acciones de que sean tenedores.-Los Accionistas deberán ejercitar dicho derecho preferente del periodo de quince dias siguientes a la fecha de su publicación, en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad y en uno de los Diarios de mayor circulación en dicho domicilio, del acuerdo de la asamblea que haya decretado dicho aumento.-Sin embargo, si en la asamblea estuviese representado la totalidad del Capital Social, el citado plazo de quince dias se contará a partir de la fecha de la celebración de la asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo desde ese momento, por lo que no será necesario su publicación.



=====ASAMBLEA DE ACCIONISTAS=====

DECIMA.-La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.-Las asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo Ciento ochenta y dos de La Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas para los que la Ley o estatutos exijan un quorum especial serán extraordinarias, todas las demás serán Ordinarias.

DECIMA PRIMERA.-Las asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.-Las asambleas extraordina



Lic. Evangelina Baca de Montiel

NOTARIO PUBLICO No. 32  
H. VERACRUZ, VER.



rias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas a  
efecto por el Organó de Administración o por el Comisario para  
tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta  
y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos  
para los que la Ley y los presentes Estatutos exijan un quorum  
especial.

DECIMA SEGUNDA.-Las asambleas deberán celebrarse en el domici-  
lio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- Las convocatorias para la asamblea General de  
Accionistas serán hechas por el Administrador General, en su  
caso o por el Comisario, sin embargo, los accionistas que re-  
presentan por lo menos el treinta y tres por ciento del Capital  
Social podrán solicitar por escrito en cualquier tiempo que el  
Organó de administración o el Comisario convoquen a una asam-  
blea General de Accionistas para discutir los asuntos especifi-  
cados en su solicitud.-Cualquier accionista dueño de una acción  
tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se re-  
fiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de  
Sociedades Mercantiles.-Si el Organó de administración o el Co-  
misario no hicieren la convocatoria dentro de los quince días  
siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de  
Distrito del Domicilio de la Sociedad. lo hará a petición de  
cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus ac-  
ciones para este objeto.

DECIMA CUARTA.-Las convocatorias para asamblea deberán ser fir-  
madas por quien las haga y contendrán la Orden del Día, el lu-  
gar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no  
podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamen-  
te por élla, solo en los casos en que asista la totalidad del  
Capital Social y se conceda por unanimidad de votos que se tra-  
te el asunto.-Las convocatorias deberán publicarse según lo es

*Evangelina Baca de Montiel*



establecido por los artículos ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, serán válidas todas las resoluciones de la asamblea en las que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones.

DECIMA QUINTA.-Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.

DECIMA SEXTA.-Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designare por simple Carta Poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho del voto.



DECIMA SEPTIMA.-En las asambleas cada acción tendrá derecho a un voto.

DECIMA OCTAVA.-Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera antes de la apertura de la asamblea.-Cuando el depósito se haga en una institución de Crédito que reciba el depósito podrá expedir el Certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a que haya conferido poder el depositante.

DECIMA NOVENA.-Las asambleas serán presididas por el administrador Unico o Presidente del Consejo de Administración en su caso, en el supuesto de que estuviese ausente, por quien deba substituirlo ea sus funciones, y en su defecto por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes. El presidente nombrará escrutadores a dos accionistas concu--



Lic. Evangelina Baca de Montiel

NOTARIO PUBLICO No. 32  
H. VERACRUZ, VER.



rrentes quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quorum legal o estatutario en su caso.---

Hecho lo anterior, el que preside declara instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.-----

VIGESIMA.-Para que una asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital Social.-En el caso de segunda convocatoria, la Asamblea ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes.-----

VIGESIMA PRIMERA.-Para que una asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las Acciones que representen por lo menos la mitad del Capital Social.-En virtud de segunda convocatoria será necesario que esté representado por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.-----

VIGESIMA SEGUNDA.-Si el día de la asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fué convocada, podrá suspenderse para proseguir al día siguiente o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije para ése y otro día, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

VIGESIMA TERCERA.-Una vez declarada instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración salvo que se trate de asamblea reunida sin publicación de convocatoria.-Los Accionistas que se refieren a los votos que no concurren a la reanudación de una asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de presentes.-----

*Evangelina Baca de Montiel*



VIGESIMA CUARTA.-De toda la asamblea se levantará un Acta en Libro respectivo, que deberá contener la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra y ala firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, El Comisario que asistiere y las demás personas que quisieren hacerlo.

-----A D M I N I S T R A C I O N -----

VIGESIMA QUINTA.-La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o bien de un Consejo de Administración, integrado por cinco miembros o más que podrán ser o no accionistas.-En el caso de Consejo de Administración los integrantes serán elegidos por la Asamblea dejando salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el veinticinco por ciento del Capital Social quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración.



VIGESIMA SEXTA.-La Duración del cargo de Consejeros será por un año, sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar en cualquier tiempo a sus administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMA SEPTIMA.-El administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, será el representante legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones: a).-Administrar los negocios y bienes de la sociedad, con Poder General en los términos del Artículo Dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Estado. b).-Representar a la Sociedad con poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos



ochenta y siete ----- y dos mil quinientos veinte del Código Civil vigente en el estado, estando facultado inclusive para promover el juicio de amparo, seguirlo con todos sus términos y desistirse de él.-----c).--Representar a la Sociedad con poder general para actos de Dominio, en los términos del Artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil para el Estado.-----d).--Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta....e).--Formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público, en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite.-----f).--Adquirir participación en el Capital de otras sociedades....-----g).--Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.-----h).--Conferir poderes generales, especiales con facultades de sustitución o sin ella y revocarlos.-----i).--Nombrar y remover a los gerentes, subgerentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----j).--Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo o intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo k).--Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-----l).--Convocar a asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos de la asamblea.-----

VIGESIMA OCTAVA.-El Presidente del Consejo de Administración o

*Evangelina Baca de Montiel*



Lic. Evangelina Baca de Montiel

NOTARIO PUBLICO No. 32  
H. VERACRUZ, VER.



demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración desempeñen labores de Dirección, no necesitarán dar garantía de ninguna especie para garantizar su gestión. ....

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

TRIGESIMA PRIMERA.-La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la asamblea Ordinaria de Accionistas.-La Asamblea podrá designar tambien un Comisario suplente. ....

TRIGESIMA SEGUNDA.-El Comisario durará en sus funciones un año y podrá ser reelecto pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo. ....

TRIGESIMA TERCERA.-El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ....

TRIGESIMA CUARTA.-El Comisario recibirá las remuneraciones que anualmente señale la asamblea General de Accionistas. ....

TRIGESIMA QUINTA.-El Comisario no tendrá necesidad de caucionar el desempeño de su cargo. ....

-----EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, GANANCIAS Y PERDIDAS-----

TRIGESIMA SEXTA.-Los Ejercicios sociales comenzarán el primero de Enero y concluirán el treinta y uno de Diciembre de cada año.-El primer Ejercicio social será irregular y comprenderá de la fecha de esta Escritura al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete.-La asamblea General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre del ejercicio, sin que esto constituya un supuesto de reforma de estatutos, siendo necesario, desde luego, dar los avisos correspondientes de dicho cambio a las autoridades competentes. ....

TRIGESIMA SEPTIMA.-Dentro de los tres primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se celebrará un Balance general de acuerdos con los principios de contabilidad general-

*Evangelina Baca de Montiel*



mente aceptados, incluyendo el Estado de pérdidas y ganancias detallando los renglones de ingresos y egresos anuales que determinará el resultado del ejercicio. El balance mostrará el Capital Social efectivo en caja, depósitos bancarios y todas las demás cuentas que forman el activo y pasivo de la sociedad y en general todos los otros datos necesarios para revelar claramente la situación financiera de la sociedad y mostrar su Capital Contable.

TRIGESIMA OCTAVA. La presentación del Balance General corresponderá al Organó de Administración. El Balance General junto con los documentos justificativos y el informe general sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea General de Accionistas.

TRIGESIMA NOVENA. El Comisario dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba el balance general y documentos anexos, rendirá su dictamen sobre dicho documento contable con las observaciones y proporciones que considere pertinente.

CUADRAGESIMA. El balance General, sus anexos y el dictamen del Comisario permanecerá en poder del Organó de administración durante los quince días anteriores a la fecha de la asamblea General, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad.

CUADRAGESIMA PRIMERA. Los dividendos que haya decretado la asamblea, serán pagados por el Organó de Administración en la forma y términos y plazo acordados por la asamblea.

CUADRAGESIMA SEGUNDA. Las pérdidas, si las hubiere, serán aborvidas primero por los fondos de reserva y a falta de éstos por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

=====DISOLUCION Y LIQUIDACION=====

CUADRAGESIMA TERCERA. La sociedad se disolverá por cualquiera

Lic. Evangelina Baca de Montiel

NOTARIO PUBLICO No. 32  
H. VERACRUZ, VER.



de las causas enumeradas por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \*\*\*\*\*

CUADRAGESIMA CUARTA. -Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación. -La Liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -Si la asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista. \*\*\*\*\*

CUADRAGESIMA QUINTA. -A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a). -Conclusión de los negocios pendientes, de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas. - b). -Preparación del balance final de liquidación e inventario. c). -Cobro de créditos y pago de adeudos. \*\*\*\*\* d). -Ventas del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. \*\*\*\*\* e). -Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno. \*\*\*\*\*

CUADRAGESIMA SEXTA. -Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto a ella el Organó de Liquidación las funciones que en la vida normal de la sociedad corresponda al Organó de Administración. \*\*\*\*\*

CUADRAGESIMA SEPTIMA. -El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumpla respecto al Organó de Administración. \*\*\*\*\*

CUADRAGESIMA OCTAVA. -Una vez concluidas las operaciones de liquidación, él o los liquidadores convocarán a asamblea General para que en ella se examine el Estado de cuentas de liquidación

*Evangelina Baca de Montiel*



se dictamine sobre ella y se resuelva sobre la aplicación del remante, en caso de que lo hubiere.

-----CLAUSULAS TRANSITORIAS-----

Los comparecientes que representan la totalidad de las acciones que integran el Capital Social, reunidos en la primera Asamblea General de Accionistas, por unanimidad de votos toman los acuerdos contenidos en las siguientes:

-----C L A U S U L A -----

PRIMERA.-El Capital Social quedó íntegramente suscrito y pagado en la forma siguiente:

El señor OCTAVIO OCHOA GONZALEZ suscribe CUATROCIENTAS CINCUENTA ACCIONES y paga CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

El señor HUGO MORA YEPEZ, suscribe DOCE ACCIONES y paga DOCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

El señor RICARDO LUIS MORA YEPEZ, suscribe DOCE ACCIONES y paga DOCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

El señor OSCAR LUIS CRUZ YEPEZ, suscribe CATORCE ACCIONES y paga CATORCE MIL PESOS.

El señor WILLEBALDO BLANCO GONZALEZ, suscribe DOCE ACCIONES y paga DOCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

SEGUNDA.-La Sociedad será regida y Administrada por un Administrador Unico.

TERCERA.-Se designa Administrador Unico de la Sociedad al señor OCTAVIO OCHOA GONZALEZ.

CUARTA.-Se nombra Comisario de la Sociedad al señor CONSTANTINO BLANCO GONZALEZ.

QUINTA.-El señor OCTAVIO OCHOA GONZALEZ, en su carácter de Administrador Unico, manifiesta haber recibido el importe del Capital social y de las fianzas otorgadas por él y el Comisario de la Sociedad.

YO, LA NOTARIO, C E R T I F I C O :-----

Lic. Evangelina Baca de Montiel

NOTARIO PUBLICO No. 32  
H. VERACRUZ, VER.

8



I.-Que conozco a los comparecientes y los conceptos capacitados legalmente para la celebración de este acto. ....

II.-Los comparecientes me exhiben el Permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que se agrega al legajo correspondiente a esta Escritura bajo la letra "A", documento que literalmente dice: "Al margen superior izquierdo: Un Sello Impreso con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-abajo del mismo: Secretaría de Relaciones Exteriores.-México.-Al margen superior derecho: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS SUBDIRECCION GENERAL PARA ASUNTOS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.-PERMISO NUMERO 057030-EXPEDIENTE N° 32678/87.-FOLIO N° 73744.-Al Centro: Tlatelolco, D.F., a veintidós de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.-EN ATENCION a que el C. OCTAVIO OCHOA GONZALEZ solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de: CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DEL SUR S.A. DE C.V.-con duración de: 99 AÑOS.-cuyo domicilio será: COATZACOALCOZ, VERACRUZ.-capital social \$ 500,000.00.-M.N MINIMO: MAXIMO ILIMITADO.-objeto social El que se detalla en el anexo, que firmado y sellado forma parte integrante de este permiso.-AL PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR LA ORDEN DE COBRO QUE AMPARA EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES.-Firma ilegible.-SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.-A,M/cibr.-I-2 F-CS.A. 8º c/sAdq. Inm.-Y para insertar en la Escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula contenida en el artículo 8º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener

*Evangelina Baca de Montiel*



participación social alguna o ser propietario de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietario de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniendo por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad, a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos o por sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, con fundamento en el artículo 1º de la Ley Organica de la Fracción I, del artículo 27 de la Constitución General, artículos 4, segundo párrafo, e n su caso, 6, primer párrafo, última parte, y 7 de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Los Títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula. En cada caso de adquisición de bienes inmuebles, aguas o sus accesiones, deberá solicitarse a esta Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V, de la Ley Organica de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 27 Constitucional, fracción I, 1º de su Ley Orgánica y 8º del Reglamento de ésta; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento

Lic. Evangelina Baca de Montiel

NOTARIO PUBLICO No. 32  
H. VERACRUZ, VER.

29

miento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos; se expide sin perjuicio de las otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado debía obtener para el establecimiento y operación de la sociedad. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. -SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. -P.O. DEL SECRETARIO. -EL DIRECTOR DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. -LIC. JUAN E. PEÑALOZA PLASCENCIA. -firma ilegible. -Rúbrica. -" -ANEXO: OBJETO SOCIAL. -A). -Comprar, vender, arrendar, subarrendar y permutar bienes inmuebles urbanos que estén constituidos por terrenos o por edificios o cualquier otra clase de construcciones, realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones edificaciones y urbanizaciones, para venderlos, arrendarlos o permutarlos, así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título materiales de construcción. -B). -Suministrar, dar o tomar en arrendamiento, vender, adquirir, poseer, permutar, gravar, dar en garantía, transmitir la propiedad o posesión y en general negociar con toda clase de bienes muebles. -C). -Prestar, recibir, o contratar servicios contables, administrativos, técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines. -D). -Promover, construir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo genero de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales de servicio, o de cualquier otra índole nacional, así como participar en su administración o liquidación. -E). -Adquirir, enajenar y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valor que la Ley permite. -F). -Establecer sucursales, agencias y repre-

*Evangelina Baca de Montiel*



2

sentaciones, ser agente o representante y actuar como comisio-  
nista, mediador o distribuidor de toda clase de empresas.-----  
G).-Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar cualquier títu-  
lo o valor permitido por la Ley.-----H).-Establecer, arren-  
dar, administrar o en general adquirir por cualquier Título, -  
talleres, expendios, bodegas y fábricas.-----I).-Obtener o --  
conceder prestamos, otorgando y recibiendo garantías específi-  
cas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar to-  
da clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías -  
de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de  
los títulos emitidos o aceptados por terceros.-----J).-Ob-  
tener, adquirir, utilizar, disponer y otorgar por cualquier Tí-  
tulo, patentes, certificados, de invención, marcas, nombres co-  
merciales, o opciones, preferencias, derechos de autor y conce-  
siones para todo tipo de actividades.-----K).-Llevar a cabo --  
por cuenta propia o de terceros servicios de transporte de to-  
do tipo, previo cumplimiento de los requisitos legales.-----  
L).-Llevar a cabo todos los demás actos de comercio a que pue-  
da dedicarse en los términos de la ley, una sociedad mercantil  
mexicana.-La sociedad no realizará actos de intermediación ha-  
bitual en los mercados financieros mediante los cuales obtenga-  
recursos del público destinados a su colocación lucrativa, ya  
sea por cuenta propia o ajena.-SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIO  
RES.-SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.-ANEXO 73744.-"  
ORDEN DE COBRO Al margen superior izquierdo: HACIENDA S.H.C.P.  
DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIO  
NES, ETC.-OFICINA AUTORIZADA: TLATELOLCO D.F.-DATOS DE IDENTI  
FICACION DEL CONTRIBUYENTE: CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DEL-  
SUR S.A. DE C.V.-DEPENDENCIA: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIO  
RES.-DESCRIPCION DEL CONCEPTO: PERMISO CONFORME A LAS FRACCIO-  
NES I y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.-IMPORTE A PAGAR: --



III.-De que por sus generales y advertidos de las penas en que  
 incurren los que declaran con falsedad dijeron ser:\*\*\*\*\*  
 El señor OCTAVIO OCHOA GONZALEZ, originario y vecino de Alvarado, Veracruz, con domicilio en Mecanica número ciento treinta y seis, Fraccionamiento Tecnológico Veracruz, casado, de cuarenta años de edad, nacido el veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, Licenciado en Administración de Empresas y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta.\*\*\*\*  
 El señor HUGO MORA YEPEZ, originario y vecino de Alvarado, Veracruz con domicilio en Llave ciento dieciseis, soltero, de veintitrés años de edad, nacido el veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, maestro albañil y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta.\*\*\*\*\*  
 El señor RICARDO LUIS MORA YEPEZ, con el mismo origen, vecindad domicilio y estado civil que el anterior, de veinticuatro años de edad, nacido el seis de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, estudiante y exento del pago del Impuesto de referencia.  
 El señor OSCAR LUIS CRUZ YEPEZ, originario y vecino de Alvarado Veracruz, con domicilio conocido en la Colonia Framboyanes, casado, de veintiocho años de edad, nacido el ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, maestro albañil y al corriente en el pago del Impuesto citado.\*\*\*\*\*  
 y el señor WILLEBALDO BLANCO GONZALEZ, originario y vecino de esta Ciudad, con domicilio en Venustiano Carranza número Cien, casado, de veintiocho años de edad, nacido el cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, Estudiante de Administración de Empresas y exento del pago del Impuesto antes mencionado.---  
 IV.-Que las anteriores transcripciones que constan en esta Escritura, concuerdan fielmente con sus originales que tuve a la vista, a los que me remito dando Fé.\*\*\*\*\*  
 V.-Que en su oportunidad agregaré al Apéndice del Protocolo con la letra "B" el comprobante de pago de los Derechos de Re-

*Evangelina Baca de Montiel*



gistro Público. ....  
VI.-Que leí personalmente y en alta voz esta Escritura a los comparecientes, explicándoles su valor y fuerza legal, quienes bien enterados y conformes con su contenidos, la ratifican y firman siendo las dieciocho horas del mismo día de su otorgamiento, ante la suscrita que la autoriza y da Fé. ....

FIRMADO.-Firma ilegible del Sr. OCTAVIO OCHOA GONZALEZ.-Rúbrica HUGO MORA Y.-R.L.M.-OSCAR LUIS.-W BLANCO GLEZ.-RUBRICAS.- DOYFE.-E. BACA DE MONTIEL.-RUBRICA.-EL SELLO DE AUTORIZAR. ....

===== I N S E R C I O N E S =====

DERECHOS DE REGISTRO PUBLICO Pagados el día 12 de Noviembre de 1987.-Según Impresión de la Máquina Registradora.-NOV 12-87 TGV 1912473 \*\*\* 13,570.00. ....

CONCUERDAN FIELMENTE LAS ANTERIORES TRANSCRIPCIONES CON SUS ORIGINALES A QUE ME REMITO, Y PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DEL SUR" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE DIEZ FOJAS UTILES, EL CUAL VA CORREGIDO Y COTEJADO EN LA HEROICA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. ....



*De fe*  
*El Encar de al antes*

con esta fecha queda inscripto en forma definitiva bajo el número 20, a fojas 86 a 95 del Tomo 10 de la Sección Coahuacoalcos, del presente año Coahuacoalcos, Ver., 14 de Enero de 1988



*Handwritten signature/initials in the bottom left corner.*